

Barranquilla – Atlántico, Noviembre Veintiuno (21) de Dos Mil Veintitrés (2023)

DEMANDADO: CESAR FERNANDO CABRERA CABRERA C.C. No. 1.051.417.754

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, se encuentra pendiente de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante a través de apoderado judicial, la cual no fue objetada por la contraparte. Al Despacho para lo estime pertinente.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante aportó liquidación de crédito de la obligación, sin que la misma haya sido objetada dentro del traslado que se surtió en la fijación en lista publicada en el aplicativo Tyba, por lo que corresponde a éste despacho de conformidad a lo ordenado en el Art. 446 del C.G.P., decidir sobre su aprobación o modificación.

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$385.000.00
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	\$20.600.00
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS APODERADO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
SECUESTRE	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$405.600.00.

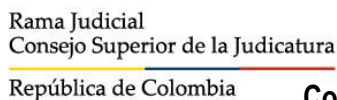
Pues bien, revisado la liquidación del crédito presentado por el extremo ejecutante, se encuentra que se especificó el capital y los intereses, sin embargo, advierte el Despacho que existe una inconsistencia al momento de liquidar los respectivos intereses, toda vez que el abogado de la parte demandante incluye los interés de plazo, sin embargo oteado las pretensiones de la demanda como en el mandamiento de pago, estas no fueron solicitadas como tampoco libradas, tal como lo muestra en la siguiente gráfica:

PRETENSIONES

Se libre mandamiento de pago a favor de mi endosante, la **Cooperativa Multiactiva De Servicios Industriales Del Caribe (Cooindustrial), NIT. No 900.535.809-9** y en contra de los señores **JOSE ANASTACIO BERRIO CC. No. 88144990. EXP. EN OCAÑA Y CESAR FERNANDO CABRERA CC. No. 1051417754. EL SEÑOR BERRIO DOMICILIADO EN LA CRA 6# 475-140 BARRIO EL BOSQUE DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA ATL- Y EL SEÑOR CABRERA DOMICILIADO EN LA CALLE 6 #10-39 GALAPA - ATLANTICO: por la siguiente suma de dinero:**

1. Por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (5.500.000) M/L**, por concepto de la obligación por capital contenida en el título valor pagare **No 0669, creado el día 17 de febrero de 2019.**
2. Por concepto de los intereses comerciales y moratorios por la anterior suma de dinero desde el **16 DE JUNIO DE 2019**, fecha en la que se causa la mora. Hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, al máximo legal permitido conforme al artículo 430 de C.G.P.
3. Se condene a los demandados al pago de las costas, gastos y agencias en derecho generadas en el transcurso del proceso.

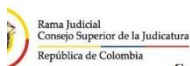
Barranquilla – Atlántico Colombia



Y en consonancia con lo indicado en párrafos anteriores, se muestra el mandamiento de pago así:

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INDUSTRIALES DEL CARIBE "COOINDUSTRIAL", identificado con 900.959.809-9 y contra de los demandados JOSÉ ANASTASIO BERRIO y CESAR FERNANDO CABRERA CABRERA, identificados con C.C. No 88.144.990 y 1.051.417.754 respectivamente, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de \$55.000.000, de la obligación contenida en el pagaré N° 0669, con fecha de creación del día 17 de febrero de 2019, más el pago de los intereses moratorios liquidados desde el 16 de junio de



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

2019, hasta que se verifique el pago total efectivo de la misma, más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se llequen a causar.

En tal sentido, el Despacho modificará la liquidación presentada por el demandante, así mismo ajustándola a la fecha concerniente, la cual quedará en los siguientes términos.

DESDE	HASTA	TASA	DIAS	CAPITAL	INTERESES
16-06-19	30-06-19	26,95%	15	5.500.000	\$56,700
01-07-19	31-07-19	26,92%	31	5.500.000	\$125,410
01-08-19	31-08-19	26,98%	31	5.500.000	\$125,690
01-09-19	30-09-19	26,98%	30	5.500.000	\$121,630
01-10-19	31-10-19	26,65%	31	5.500.000	\$124,150
01-11-19	30-11-19	26,55%	30	5.500.000	\$119,690
01-12-19	31-12-19	26,37%	31	5.500.000	\$122,840
01-01-20	31-01-20	26,16%	31	5.500.000	\$121,870
01-02-20	29-02-20	26,59%	29	5.500.000	\$115,880
01-03-20	31-03-20	26,43%	31	5.500.000	\$123,120
01-04-20	30-04-20	26,04%	30	5.500.000	\$117,390
01-05-20	31-05-20	25,29%	31	5.500.000	\$117,810
01-06-20	30-06-20	18,12%	30	5.500.000	\$81,690
01-07-20	31-07-20	18,12%	31	5.500.000	\$84,410
01-08-20	31-08-20	18,29%	31	5.500.000	\$85,200
01-09-20	30-09-20	18,35%	30	5.500.000	\$82,730
01-10-20	31-10-20	18,09%	31	5.500.000	\$84,270
01-11-20	30-11-20	17,84%	30	5.500.000	\$80,430
01-12-20	31-12-20	24,19%	31	5.500.000	\$112,690
01-01-21	31-01-21	23,98%	31	5.500.000	\$111,710
01-02-21	28-02-21	24,31%	28	5.500.000	\$102,290
01-03-21	31-03-21	24,12%	31	5.500.000	\$112,360
01-04-21	30-04-21	23,97%	30	5.500.000	\$108,060
01-05-21	31-05-21	23,83%	31	5.500.000	\$111,010
01-06-21	30-06-21	23,82%	30	5.500.000	\$107,390
01-07-21	31-07-21	23,77%	31	5.500.000	\$110,730
01-08-21	31-08-21	23,86%	31	5.500.000	\$111,150
01-09-21	30-09-21	23,79%	30	5.500.000	\$107,250
01-10-21	31-10-21	23,62%	31	5.500.000	\$110,030
01-11-21	30-11-21	23,91%	30	5.500.000	\$107,790
01-12-21	31-12-21	24,19%	31	5.500.000	\$112,690
01-01-22	31-01-22	24,49%	31	5.500.000	\$114,090
01-02-22	28-02-22	25,45%	28	5.500.000	\$107,080
01-03-22	31-03-22	25,71%	31	5.500.000	\$119,770
01-04-22	30-04-22	26,58%	30	5.500.000	\$119,830
01-05-22	31-05-22	27,57%	31	5.500.000	\$128,430
01-06-22	30-06-22	28,60%	30	5.500.000	\$128,930
01-07-22	31-07-22	29,92%	31	5.500.000	\$139,380

RMM

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

01-08-22	31-08-22	31,32%	31	5.500.000	\$145,900
01-09-22	30-09-22	33,25%	30	5.500.000	\$149,900
01-10-22	31-10-22	34,92%	31	5.500.000	\$162,670
01-11-22	30-11-22	36,67%	30	5.500.000	\$165,320
01-12-22	31-12-22	39,46%	31	5.500.000	\$183,820
01-01-23	31-01-23	41,26%	31	5.500.000	\$192,210
01-02-23	28-02-23	43,27%	28	5.500.000	\$182,070
01-03-23	31-03-23	44,26%	31	5.500.000	\$206,180
01-04-23	30-04-23	45,09%	30	5.500.000	\$203,270
01-05-23	31-05-23	43,41%	31	5.500.000	\$196.000
01-06-23	30-06-23	42,64%	30	5.500.000	\$186.000
01-07-23	31-07-23	42,04%	31	5.500.000	\$190.000
01-08-23	31-08-23	41,13%	31	5.500.000	\$186.000
01-09-23	30-09-23	40,05%	30	5.500.000	\$175.000
01-10-23	31-10-23	37,80%	31	5.500.000	\$171.000

TOTAL INTERESES MORATORIOS **\$6.868.920,00**
TOTAL CAPITAL **\$5.500.000,00**
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO **\$12.368.920,00.**

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES. - BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE**; En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. Modificar la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante, por las razones expuestas. En su lugar, téngase la liquidación del crédito practicada dentro de este proceso la cual incluye capital e intereses moratorios hasta el 31 de octubre de 2023 por la suma DOCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS ML (**\$12.368.920,00**), de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva
2. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado por la suma de CUATROCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$405.600), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.
3. Ejecutoriado el presente proveído, hágase entrega a la parte demandante, endosatario o a su apoderado judicial con facultades para recibir, de los dineros hasta la concurrencia de su crédito y costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, Noviembre 22 de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 182
Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORÉ